

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concedido

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA:	Peetas FUERA DE CORDOBA:	Peetas	
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Febrero 1922)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 805

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra de Real orden se dirige a este Ministerio significando la conveniencia de que ordene a V. S. excite el celo de los Alcaldes a fuerza de la Guardia civil a fin de que visiten y se cercioren de si los individuos pertenecientes al Ejército de Africa que procedentes de los Hospitales marchan con licencia a sus casas para convalecer y que al estar próxima la terminación de aquella, remitan los Alcaldes de la localidad en donde se encuentran, certificados facultativos expresando que ante el riesgo de agravación de sus dolencias les permitan incorporarse a los Hospitales mili-

tares más próximos, si son ciertas dichas dolencias que padecen los referidos individuos, comunicando a las autoridades militares respectivas los resultados de las indicadas averiguaciones.»

Lo que hago público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto, esperando del reconocido celo de los señores Alcaldes de la provincia y fuerzas de la Guardia civil practiquen con toda actividad las averiguaciones que se ordenan en todos los casos que puedan presentarse.

Córdoba 15 de Febrero de 1922.—El Gobernador civil, Manuel Suca Escalona.

Servicio Agronómico Nacional

Núm. 851

SECCION DE CORDOBA

Terminando el 28 del corriente mes el plazo concedido por la vigente ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908 prorrogado por R. O. de 20 de Enero último, prevengo a V. S. que caso de no haberlo efectuado, remita el mismo día 28 de Febrero una nota detallada en la que consten los trabajos de saneamiento y roturación practicados en ese término en la presente campaña de invierno, expresando los que hayan sido practicados por los propietarios y los ejecutados por las Junta y

detallando los procedimientos empleados.

Al mismo tiempo recuerdo a esa Junta la obligación en que está en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley, de girar la visita que el mismo ordena para comprobar si todavía subsisten en ese término gérmenes de langosta que puedan avivar durante la próxima Primavera y en caso afirmativo, proceda esa Junta a proveer lo necesario para la venidera campaña citada, en armonía con lo dispuesto en el artículo de referencia y procediendo en su caso a formular los oportunos presupuestos, según disponen los artículos 70 y 71 de la Ley, debiendo prevenirle que no disponiendo de elementos de ninguna clase, facilitados por el Estado para la expresada campaña, esta ha de efectuarse únicamente con los medios facilitados por los propietarios, y con los recursos aportados por los presupuestos formulados por las Juntas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 20 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Amart.

Señores Presidentes de las Juntas locales de defensa contra las Plagas del Campo de la provincia.

Administración Central

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular núm. 832

En Nota dirigida al Ministerio de Estado por S. E. el Embajador de S. M. Británica en este Reino, se dice lo siguiente:

«Nota. —Muy Sr. mío: En el transcurso del presente año me he visto obligado a recurrir a V. E. con gran frecuencia en interés de marineros ingleses que se encontraban detenidos en España en espera de ser juzgados.

En alguno de los casos se trataba de faltas leves, mientras que en otros es indudable que las faltas eran graves, pero en todos los casos los delincuentes se encontraban presos desde hacía mucho tiempo, sin que llegase el momento del juicio.

Tanto V. E. como el anterior Ministro de Estado han atendido a mis indicaciones y se ha conseguido en más de un caso acortar el tiempo de la detención.

Sin embargo, dada la frecuencia con que se dan estos casos, intereso de V. E. me informe acerca de si es posible conseguir el que los detenidos sean juzgados sin el retraso que se ha venido observando hasta ahora. Estoy seguro de que esto se conseguirá si V. E. pudiese enviar instrucciones circulares

a las Autoridades judiciales interesándose de las mismas la mayor rapidez cuando se trate de juzgar a procesados extranjeros. Creo inútil manifestar a V. E. que mi Gobierno tiene mucho interés en que se juzgue, con la mayor rapidez, a cualquier marinero británico encarcelado en España y, en consecuencia, espero que V. E. me permitirá transmitir a mi Gobierno la esperanza de una reforma en el sentido expresado para lo futuro. En apoyo de mis observaciones tengo la honra de incluir a V. E. un "memorandum" de algunos casos recientes, de marineros británicos, respecto a cuyos procedimientos he llamado su atención.

Estas quejas contra la lentitud de nuestros procedimientos realmente son muy fundadas; cierto que no dependen exclusivamente de la inacción relativa que se observa en algunas Audiencias respecto a la tramitación en general, lo mismo en el período de instrucción que en el del juicio, sino también de aquel defecto tantas veces notado en la ley de un procedimiento rápido para lo correccional, el de la citación directa, que tan excelentes resultados da en el país que el señor Embajador mencionado representa; pero ello no impide el que nuestros Tribunales, y sobre todo el Ministerio fiscal, presten atención muy especialmente al curso de las causas en que estén interesados los ciudadanos extranjeros, y más cuando se hallan constituidos en prisión provisional.

Mientras los Poderes públicos no se ocupen de reformas que durante tantos años viene reclamando esta Fiscalía, procuremos por todos los medios que nuestra práctica nos sugiera, corresponder al propósito del legislador de 1882, imprimiendo la mayor rapidez posible a la tramitación de las causas de acción pública y más particularmente, repito, si el procedimiento se dirige contra extranjeros; con esta línea de conducta evitaremos reclamaciones, siempre molestas para el prestigio de los Tribunales, y daremos la sensación de que en España se administra pronta justicia.

Para la eficacia de esta instrucción, el Negociado que se lleva en Fiscalía, respecto a las causas de extraordinaria gravedad y de cuantas se exige que den parte los Fiscales de las Audiencias conforme a repetidas Reales órdenes y circulares, se ampliará con todas aquellas que afecten a ciudadanos de otros países, de suerte que habrá de darse parte de su incoación y cada ocho días del estado y adelantos.

El exacto cumplimiento de tal medida permitirá a este Centro ejercer la vigilancia que le encargan las leyes y cumplir inmediatamente las Reales disposiciones respecto al particular, motivadas por Notas de los Representantes de las potencias extranjeras cerca de S. M. el Rey.

Sírvase V. S. dar la mayor publicidad

dad a esta circular, disponiendo su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos procedentes. Madrid 14 de Febrero de 1922.—Victor Covián.

Señor Fiscal de la Audiencia de...
(«Gaceta» 16 Febrero 1922).

Elecciones de Concejales

Núm. 668

MONTEORO

Distrito primero.—Sección primera

D. Enrique Rodríguez Cabezas, 121 votos.

Miguel García Cano, 77.

Pedro Rodríguez Sánchez, 57.

Ildefonso Gutiérrez Castro, 2.

Manuel Vallejo López, 1.

Sección segunda

D. Enrique Rodríguez Cabezas, 144 votos.

Miguel García Cano, 73.

Pedro Rodríguez Sánchez, 55.

Manuel López Castro, 1.

Distrito segundo.—Sección primera

D. Ildefonso Gutiérrez Castro, 185 votos.

Claudio Calancha Sánchez, 164.

Antonio Cano Serrano, 108.

Juan Martín Madueño Molina, 107.

Sección segunda

D. Claudio Calancha Sánchez, 133 votos.

Ildefonso Gutiérrez Castro, 133.

Antonio Cano Serrano, 63.

Juan Martín Madueño Molina, 61.

Sección tercera

D. Ildefonso Gutiérrez Castro, 217 votos.

Claudio Calancha Sánchez, 217.

Antonio Cano Serrano, 77.

Juan Martín Madueño Molina, 77.

Distrito tercero.—Sección primera

D. Manuel Vallejo López, 186 votos.

Bartolomé Canales Conde, 69.

Manuel de la Cruz Madueño, 44.

En blanco, 4.

Sección segunda

D. Manuel Vallejo López, 144 votos.

Bartolomé Canales Conde, 60.

Manuel de la Cruz Madueño, 49.

Enrique Rodríguez Cabeza, 4.

Pedro Rodríguez Sánchez, 1.

Distrito cuarto.—Sección primera

D. Diego Madueño Pulido, 63 votos.

Pedro Madueño Serrano, 56.

Carlos Francés Comenge, 47.

Pedro Rodríguez Sánchez, 2.

Miguel García Cano, 1.

Manuel Madueño Fresco, 1.

Sección segunda

D. Diego Madueño Pulido, 77 votos.

Pedro Madueño Serrano, 70.

Carlos Francés Comenge, 47.

Manuel Vallejo López, 2.

Pedro Rodríguez Sánchez, 2.

Enrique Rodríguez Cabezas, 1.

Bartolomé Canales Conde, 1.

LUQUE

Distrito primero.—Sección primera

D. Francisco Baena Bravo, 45 votos.

Agustín Ortiz Molina, 145.

José Vicente Jiménez Ortiz, 143.

Alfonso León Poyato, 114.

Nicolás Luque Luque, 93.

Juan de Dios Pérez Cárte, 98.

Eloy Jiménez Mediavilla, 2.

Antonio Navas Moreno, 2.

Agustín Jiménez Ortiz, 1.

Sección segunda

D. Francisco Baena Bravo, 150 votos.

José Vicente Jiménez Ortiz, 150.

Agustín Ortiz Molina, 156.

Alfonso León Poyato, 119.

Nicolás Luque Luque, 108.

Juan de Dios Pérez Cárte, 108.

Antonio Castro López, 1.

Francisco Molina Escamilla, 1.

En blanco, 1.

Distrito segundo.—Sección primera

D. Eloy Jiménez Mediavilla, 163 votos.

Antonio Navas Moreno, 139.

Antonio Castro López, 96.

Francisco Molina Escamilla, 86.

Francisco Baena Bravo, 4.

Agustín Ortiz Molina, 4.

Sección segunda

D. Eloy Jiménez Mediavilla, 171 votos.

Antonio Navas Moreno, 163.

Antonio Castro López, 98.

Francisco Solís Molina Escamilla, 82.

Francisco Baena Bravo, 6.

Agustín Ortiz Molina, 5.

Alfonso León Poyato, 1.

Nicolás Luque Luque, 1.

José Vicente Jiménez Ortiz, 1.

MORILES

Distrito primero.—Sección única

D. Pablo Solís Nieto, 186 votos.

Francisco de P. Perales Lara, 181.

Rafael Chacón Fernández, 178.

Distrito segundo.—Sección única

D. Francisco Vida Marmol, 141 votos.

Manuel Fernández Benavente, 136.

MONTALBAN

Distrito primero.—Sección única

D. José García Saro, 179 votos.

Juan Jiménez Sillero, 178.

Manuel López Gutiérrez, 165.

Alfonso Galvez Carmona, 165.

En blanco, 1.

Distrito segundo.—Sección única

D. José Domínguez Prieto, 108 votos.

Rafael Galvez Estepa, 101.

José Ruiz Nieto, 101.

Manuel López Gutiérrez, 2.

José García Saro, 1.

PARQUE DE INTENDENCIA

DE

CORDOBA

Núm. 859

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número ocho, de esta ciudad, el día seis de Marzo próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace

público por medio del presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, con asistencia de Notario, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase once-na y con sujeción al modelo que al pie se detalla a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del cinco por ciento a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignarán en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejora más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta en todo caso será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo cincuenta y uno de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año mil novecientos once, si el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo cincuenta y uno de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación, honorarios del Notario que asista al acto del concurso

y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque me lle asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leñas de jara para hornos, petróleo, carbón vegetal carbón de cok, jabón, esparto, grasa para maquinaria y saquerio.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año mil novecientos once y Ley de protección a la Industria Nacional.

Córdoba diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—El Director, Bernardo de la Torre.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de.....

..... calle.....

..... número.....

..... enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha tal o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su mas exacto cumplimiento a facilitar a dicho establecimiento.....

..... quintales métricos de.....

..... a.....

..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase.....

..... número.....

..... expedida en.....

..... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma).

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírselo la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del paderdante o el título de la casa o razón social.

SECCION DE POSITOS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 725

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Espejo que se expresará y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 4 al 10 de Enero último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 10 de Febrero de 1922.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones: Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses, pesetas céntimos.—5 por % de recargo, pesetas, céntimos.—Total; pesetas, céntimos.

(Continuación)

43 Pérez Carmona Antonio, 23 Febrero 1920, 74'74, 3'73, 78'47 pesetas.

44 Plata Lucena Juan, idem idem idem, 75'75, 3'78, 79'53 idem.

45 Perales Blanco Juan, id. idem idem, 68'68, 3'43, 72'11 idem.

46 Pino Polonio José, 25 idem idem, 199'60, 9'98, 209'59 idem.

47 Regadera Pino Francisco, idem idem idem, 52'52, 2'61, 55'13 idem.

48 Reyes Blanco Francisco, idem idem idem, 52'52, 2'61, 55'13 idem.

49 Rodríguez Zamorano Encarnación idem idem idem, 36'35, 1'81, 38'16 idem.

50 Reyes Medina Luciano, idem idem idem, 75'75, 3'78, 79'53 idem.

51 Reyes Medina Cándido, idem idem idem, 75'75, 3'79, 79'54 idem.

52 Rubio Porras José, idem idem idem, 160'59, 8'03, 168'62 idem.

53 Rambla Santos Sixto, 23 idem idem, 50'50, 2'53, 53'03 idem.

54 Ramos Adrián Cristóbal, 24 idem idem, 36'35, 1'81, 38'16 idem.

55 Santiago S. Fuentes Agustín, 23 idem idem, 499'95, 24'99, 524 pesetas 94 idem.

56 Serrano Yépez José María, idem idem idem, 56'70, 2'84, 59'54 pesetas.

57 Serrano Crespo Antodio, idem idem idem, 281'79, 14'08, 295'87 idem.

58 Serrano Lucena Juan, 24 idem idem, 84'03, 4'20, 88'23 idem.

59 Serrano Pérez Francisco, idem idem idem, 111'30, 5'56, 116'86 idem.

60 Santos López Francisco, 25 idem idem, 90'90, 4'59, 95'49 idem.

61 Santos Lucena Antonio, idem idem idem, 113'40, 5'67, 119'07 idem.

62 Yépez Moral Emilio, id. idem idem, 47'20, 2'36, 49'56 idem.

63 Yépez Gutiérrez Esperanza, 23 idem idem, 41'41, 2'07, 43'48 idem.

64 Zamorano Lorenzo Antonio, idem idem idem, 75'75, 3'69, 79'54 idem.

Totales, 6.032'03, 301'52, 6.333 pesetas 55 céntimos.

Alcaldía constitucio- nal de Benameji

Núm. 853

Don José María Velasco Plasencia Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por la Corporación municipal la construcción de un grupo de bovedillas en el Cementerio público, la subasta tendrá lugar en el siguiente día al en que haga diez de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL; y hora de las once, en el Salón de la Casa Consistorial y ante la Comisión designada al efecto.

Los pliegos de condiciones facultativos y económicos, así como el modelo presupuesto y plano, se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal.

El tipo de proposición para la subasta es el de cuatro mil pesetas; y el depósito provisional para tomar parte en

la licitación, consistirá en el cinco por ciento de la expresada cantidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO

D..... vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del día..... y de las condiciones facultativas y económicas que contienen los pliegos respectivos, plano, proyecto, presupuesto y modelo formados para la construcción de un grupo de bovedillas en el Cementerio público, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de referidas obras con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en mencionados antecedentes por la cantidad de..... (en letra).

Benameji diez y siete de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—José María Velasco.

Cuerpo Nacional de Ingenieros DE MINAS

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

Año de 1921—22

Primero Segundo y Tercer trimestre de la cuenta del 5 % del MATERIAL

Núm. 804

— H A B E R —

Ptas. Cts.

Existencia anterior a favor de la Jefatura. 0'40

Ingresado por los diferentes conceptos reglamentarios hasta el 31 de Diciembre de 1921. 661'55

Importa el haber, 661'55

— D E B E —

Ptas. Cts.

Satisfecho por los diferentes conceptos a que se haya afecta esta cuenta 631'95

Importa el deber, 631'95

Importa esta cuenta por el concepto de Haber la cantidad de 631'95 pesetas, a que asciende el Debe quedando un saldo para cuenta siguiente de 31'60 pesetas salvo error y omisión.

Córdoba 15 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cipo.—Visto Bueno: El Gobernador civil Manuel Saca Escalona.

Alcaldía Constitucio- nal de Córdoba

Núm. 819

Por el presente, se hace saber: Que

el período voluntario de cobranza para el pago del tercer trimestre del corriente ejercicio del arbitrio sobre inquilinato, se hallará abierto al público desde el día de la fecha hasta fin del presente mes en la oficina recaudadora establecida en la planta baja de estas Casas Consistoriales todos los días laborables desde las ocho a las catorce horas; advirtiéndose que dicha cobranza se intentará a domicilio y los que no sufraguen su cuota dentro del plazo señalado quedarán sujetos al procedimiento ejecutivo.

Así mismo se notifica que hasta igual fecha, veinte y ocho del que rige, queda ampliada la próroga concedida a los que aún no han abonado los recibos mensuales en el primero y segundo trimestre para que puedan solventarlos sin recargo alguno.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento del vecindario.

Córdoba catorce de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Sebastián Barrios

AYUNTAMIENTOS

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 864

Don Alfonso Caracuel Ponce, Alcalde Constitucional, de esta Villa,

Hago saber: Que conforme a los artículos tercero y cuarto del Real Decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno y segundo de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de puestos y vía pública para el próximo año económico de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres para cuyo remate servirá de tipo la cantidad de dos mil y habrá de celebrarse con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompañan al expediente de su razón el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, siendo la duración del contrato de un año, empezando a contarse desde el primero de Abril próximo hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo veinte y nueve de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día veinte y tres del actual.

Cañete de las Torres trece de Febrero mil novecientos veinte y dos.—Alfonso Caracuel.

VALENZUELA

Núm. 893

Don Juan Gallardo Sainz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia la celebración de las subastas del arbitrio de pesas y medidas impuesto como obligatorio y puestos públicos de venta y vendedores ambulantes durante el año económico de mil novecientos veinte y dos al veinte y tres, bajo los tipos de ocho mil pesetas y tres mil pesetas, respectivamente, cuyas subastas han de celebrarse el día veinte de Marzo próximo venidero a las horas de las diez y las catorce, respectivamente, bajo mi presidencia o la del Teniente o Concejal en quien delegue y en la Casa Consistorial, debiendo los licitadores constituir previamente en depósito como fianza provisional el cinco por ciento del tipo de subasta en la caja municipal y la proposición con la cédula persona según el modelo que aparece en el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría.

Caso de celebrarse sin efecto se verificará diez días después nueva subasta bajo la misma presidencia, a igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera con la rebaja del veinte y cinco por ciento de los tipos expresados.

Valenzuela diez y seis de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Juan Gallardo.

MORILES

Núm. 863

Don Manuel Marmol Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en consistorio del día de ayer, aprobó los pliegos de condiciones para las subastas relativas al arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, puestos en la vía pública fijos y ambulantes, aprovechamientos de los despojos de las reses que se sacrifican en el Matadero, degüello de cerdos, inhumaciones de cadáveres en el Cementerio, impuesto sobre el consumo de alcoholes y sobre las carnes frescas y saladas, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Moriles diez de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—El Alcalde, Manuel Marmol.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Manuel Calles.

Juzgados

MONTILLA

Núm. 630

Don Francisco Gaztelu y Oneto, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades encarguen a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de un mulo capón de cuatro años, uno treinta y nueve de alzada, capa castaña oscura, atiende por "chico" raza Española, hierro anca izquierda V. 6. Fenix Agrícola; y otro mulo de diez años, uno cuarenta y siete de alzada, capa castaña oscura, raza Española bocinegro, bragado, pelos blancos en el dorso, atiende por "Gallardo" con el mismo hierro y sitio que el anterior, ambos propios de Juan Espada Lucena y hurtados la noche del treinta al treinta y uno de Enero último de la casilla "Nueva" de este término; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Montilla a dos de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Gaztelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

MORON

Núm. 695

(Cédula de citación)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción de este partido en la causa número 105 de 1916 por hurto de caballerías, por la presente se cita a Rafael Plana Nieto, vecino de Montilla, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para que preste declaración en dicho sumario bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Morón seis de Enero de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario P. H., Manuel Balmosada.

BAENA

Núm. 886

Don Miguel Pascual y González, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente interés de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención poniéndolo a disposición de este Juzgado de un individuo de estatura baja de unos cuarenta y cinco años de edad, de regulares carnes, picado de viruelas, vistiendo sombrero claro, chaqueta de tela oscura, blusa de igual color, pantalón claro y zapatos blancos de campo, el cual en los primeros días de Enero último vendió un arado en el camino viejo de Baena al vecino de Zamorano (Priego) Antonio Aguilar Jurado, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 17 de 1922 sobre hurto.

Dado en Baena a veintuno de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Miguel Pascual.—El Secretario, José Santano.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 578

HERNANDEZ BARON, Francisco, de veinte y dos años, hijo de Gabriel y Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Gergal, procesado en sumario que se le sigue por usos deshonestos; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora sin número dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Núm. 575

Un tal Cabecitas, de oficio arriero, de los que se dedican a transportar piedra y machacarlas en la carretera; comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Bujalance a prestar declaración en causa sesenta y nueve del mil novecientos veinte y uno, por hurto.

Núm. 727

ALONSO MARTINEZ, Gerónimo; natural de Santa Elena (Jaén), de unos diez y seis años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Montilla, en la casilla de Las Estancias, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad para construirse en prisión por el sumario número cuarenta y nueve de mil novecientos veinte y uno.

Núm. 473

GARRIDO RUIZ, Antonio, de catorce años, soltero, jornalero, con instrucción, hijo de José y Julia, natural y vecino de Posadas, cuyo actual paradero se ignora, procesado por robo, comparecerá ante el Juzgado de La Rambla para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Imp y Litg. 'La Verdad' Librería 24.